

12601 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta referente al sometimiento del grupo de empresas constituidos por Seguros Génesis, S. A. y Génesis Seguros Generales, S. A., al Convenio colectivo de ámbito estatal.*

Visto el texto del acta de fecha 3 de febrero de 2005 donde se recogen los acuerdos referentes al sometimiento del grupo de empresas constituido por Seguros Génesis, S. A. y Génesis Seguros Generales, S. A. (código de Convenio n.º 9015583), al Convenio colectivo, de ámbito estatal, para Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, acuerdos alcanzados, de una parte, por los representantes del grupo de empresas en representación de las mismas, y de otra, por el Comité de Empresa y Sección Sindical de CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE 3 DE FEBRERO DE 2005

En Madrid, a 3 de febrero de 2005, se reúnen las personas que se relacionan a continuación, como miembros de la comisión negociadora del convenio del grupo de empresas constituido por Seguros Génesis, S. A. y Génesis Seguros Generales, S. A.

D. Alain Marxuach y Dña. Eva Díaz, en representación de las empresas Seguros Génesis, S. A. y Génesis Seguros Generales, S. A.

Y, D. Antonio Martínez, D. José María García, D. Ramón Herrero Bermejo, Dña. Mercedes Fernández, D. Javier Espinal y Dña. Yolanda García Pavón, en representación de los trabajadores de ambas empresas.

EXPONEN

Que, el pasado día 1 de febrero de 2005, la empresa Seguros Génesis procedió a denunciar el Convenio colectivo que venía rigiendo sus relaciones laborales desde el año 1988.

ACUERDAN

Que el Convenio colectivo de la empresa Seguros Génesis, ha quedado derogado en su totalidad, tras la denuncia del mismo el pasado día 1 de febrero de 2005.

Que, con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2005, las partes quedan sometidas al ámbito de aplicación del Convenio colectivo general de ámbito estatal para entidades de seguro, reaseguro y mutuas de accidentes de trabajo, publicado en el B.O.E., de 19 de noviembre de 2004.

12602 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa V-2 Complementos Auxiliares, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa V-2 Complementos Auxiliares, S.A., (Código n.º 9012072), que fue suscrito con fecha 5 de abril de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercenros en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2005.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

III CONVENIO COLECTIVO DE V-2 COMPLEMENTOS AUXILIARES, S.A. 2005-2007

PREÁMBULO

Este Convenio Colectivo está concertado por las representaciones de la empresa y trabajadores, estando ambas partes legitimadas por sus representados y constituido de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Extensión y eficacia

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas de las relaciones laborales entre V-2 Complementos Auxiliares S.A., y sus trabajadores, cualesquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y los que pueda establecer en el futuro en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los efectos de este Convenio serán del día 1 de enero de 2005.

La vigencia de este Convenio es por el período del día 1 de enero de 2005 hasta el 31 del 12 del 2007, prorrogándose tácitamente por períodos y de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes intervinientes.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualesquiera de las partes podrán solicitar la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO II

Absorción y compensación

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual. Por ser condiciones mínimas las de este Convenio Colectivo, se respetaran las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6. *Garantía personal.*

En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría.

Artículo 7.

El presente convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

CAPÍTULO III

Comisión Paritaria

Artículo 8.

Se constituye una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por los miembros de la Empresa y los miembros de la Representación Sindical firmantes de este Convenio, cuyas funciones son las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de los artículos del presente Convenio Colectivo.

b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

b.1 En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio ante la Comisión Paritaria, siete días antes de la planificación de la